

REGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO METROPOLITANO DE LA MOVILIDAD DEL CONSORCIO DE TRANSPORTES DEL AREA DE ZARAGOZA.

ARTÍCULO 1.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN

El Consejo Metropolitano de la Movilidad del CTAZ tiene la naturaleza jurídica de mesa sectorial de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 de los Estatutos del Consorcio, en su versión modificada aprobada inicialmente por la Asamblea General, en sesiones celebradas el 10 de diciembre de 2016 y el 23 de enero de 2017.

Su denominación será la de Consejo Metropolitano de la Movilidad o abreviado como “CMM”.

ARTÍCULO 2.- DURACIÓN.

El Consejo Metropolitano de la Movilidad se establece por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 3.- COMPOSICIÓN.

1. El Consejo Metropolitano de la Movilidad estará integrado por los miembros que se enumeran a continuación, designados por la Comisión Ejecutiva o la Asamblea General a propuesta de las entidades o Administraciones que representen sin que sea posible delegación ni suplencia, salvo el supuesto previsto en el punto 2:

- a. La Presidencia del Consejo, nombrado por la Comisión Ejecutiva o Asamblea General, entre sus miembros titulares.
- b. La Gerencia del Consorcio.
- c. Dos representantes de la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón designados por los departamentos siguientes:
 - a.i. Departamento competente en materia de transportes.
 - a.ii. Departamento competente en materia de consumo.
- d. Dos representantes del Ayuntamiento de Zaragoza, con designación de las áreas de gobierno con competencias en las mismas materias establecidas en el punto anterior.
- e. Un representante de la Diputación Provincial de Zaragoza, designado por sus órganos de gobierno.
- f. Dos representantes del resto de los Ayuntamientos integrados en el Consorcio, elegidos por los mismos de acuerdo a la ponderación de votos de cada uno de ellos establecida en los Estatutos del Consorcio.
- g. Dos representantes de los sindicatos que ostenten la mayoría de la representación en el sector de transportes en la provincia de Zaragoza.
- h. Dos representantes de las organizaciones empresariales con mayor implantación en Aragón.

- i. Un representante de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Zaragoza, que será propuesto por los órganos rectores de dicha Cámara.
 - j. Un representante de las asociaciones de consumidores y usuarios, a propuesta de la respectiva asociación legalmente inscrita, con mayor implantación en Aragón.
 - k. Tres representantes de las asociaciones de vecinos constituidas en el ámbito del Consorcio, a propuesta de las respectivas asociaciones legalmente inscritas, con mayor implantación en la provincia de Zaragoza, de las que, al menos una, será del ámbito de los municipios del entorno de Zaragoza.
 - l. Un representante de las entidades que agrupan a las asociaciones de personas con discapacidad física y orgánica, a propuesta de la respectiva entidad legalmente inscrita, con mayor implantación en Aragón.
 - m. Dos representantes de asociaciones o colectivos sociales o profesionales con una especial relevancia en el ámbito del transporte público y la movilidad, a criterio de la Comisión Ejecutiva.
 - n. Los Directores Gerentes de cada una de las empresas que exploten los transportes urbanos colectivos de Zaragoza.
 - o. Dos representantes de las empresas que exploten los transportes interurbanos colectivos en el ámbito del Consorcio propuestos por la organización empresarial con mayor implantación en Zaragoza.
 - p. Un representante de Renfe – operadora, propuesto por sus órganos rectores.
 - q. Un representante de la Administración General del Estado, designado por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma.
 - r. El Secretario/a del Consejo, que será designado por la Comisión Ejecutiva o Asamblea General entre el personal técnico al servicio del Consorcio, que asistirá con voz pero sin voto.
2. La presidencia podrá ser suplida en caso de ausencia al Consejo Metropolitano de Movilidad por el responsable de la Gerencia del Consorcio.
 3. La presidencia convocará a su propuesta, en su caso, de más de un tercio del número legal de miembros del Consejo Metropolitano de Movilidad, a terceros especialistas en las materias a tratar, que asistirán con voz pero sin voto.
 4. La Asamblea General resolverá las posibles incidencias que surjan en el nombramiento de los miembros y constitución del Consejo Metropolitano de Movilidad

ARTÍCULO 4.- FINALIDAD, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS.

1. La finalidad general del Consejo Metropolitano de la Movilidad se establece en el fomento del debate y la participación de los diferentes organismos, entidades y colectivos vinculados en materia de movilidad y transporte público colectivo en el ámbito de actuación del Consorcio.
2. El Consejo Metropolitano de Movilidad actuará como órgano colegiado complementario sin carácter resolutorio para la consulta, asistencia, y participación cívica y social en relación a la organización y funcionamiento del sistema de transporte público colectivo y de la movilidad en el ámbito de actuación del Consorcio. A tal fin, el Consejo tomará conocimiento de los aspectos que conciernen a las funciones del Consorcio en las siguientes materias:

- a. Planes de movilidad, transporte e infraestructuras que afecten o se sometan a la consideración del Consorcio.
 - b. Planes operativos anuales o plurianuales, los presupuestos y las rendiciones de cuentas del Consorcio.
 - c. Tarifarias que pueda adoptar el Consorcio y las propuestas en materia de integración tarifaria.
 - d. Principales medidas que la Asamblea General pretenda adoptar para la aplicación de los planes de movilidad, transporte e infraestructuras, y la efectividad de las decisiones del Consorcio.
3. A propuesta de la Comisión Ejecutiva o la Asamblea General, el Consejo Metropolitano de Movilidad podrá emitir informes y dictámenes no vinculantes sobre aquellas materias que considere de interés en el ámbito de actuación del Consorcio.
4. El Consejo Metropolitano de Movilidad estará facultado para promover la creación de otras mesas de estudio para abordar temáticas determinadas, para las que propondrá una duración y composición que deberán ser refrendadas por la Comisión Ejecutiva o Asamblea General del Consorcio.

ARTÍCULO 5.- FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DEL CONSEJO METROPOLITANO DE LA MOVILIDAD.

1. Son funciones de la Presidencia del Consejo Metropolitano de la Movilidad las siguientes:
 - a. Convocar y presidir las reuniones del Consejo.
 - b. Moderar el debate de las reuniones del Consejo.
 - c. Designar a los miembros del Consejo que prepararán y defenderán las ponencias para la emisión de informes, dictámenes o toma de aquellos acuerdos que corresponda.
 - d. Proponer la creación de las mesas de estudio, con su duración y composición.
 - e. Elevar los informes, dictámenes, acuerdos y deliberaciones del Consejo a los Órganos de Gobierno del Consorcio.
 - f. Ejercer las funciones de representación del Consejo.
2. Son funciones de la Secretaría del Consejo Metropolitano de la Movilidad las siguientes:
 - a. Asistir a la presidencia en todas las funciones que le sean propias.
 - b. Elaborar la propuesta de orden del día de las reuniones y tramitar las convocatorias.
 - c. Levantar el acta de las reuniones y transcribirla, una vez aprobada en la reunión siguiente, en el Libro de Actas, firmada y con el visto bueno de la Presidencia.
 - d. Notificar los acuerdos, dictámenes, informes y/o actos que se adopten por el Consejo.
 - e. Llevar el registro actualizado de los miembros del Consejo y, en su caso, de las mesas de estudio.
 - f. Organizar el funcionamiento ejecutivo del Consejo.

ARTÍCULO 6.- RÉGIMEN DE SESIONES Y QUÓRUM.

1. El Consejo Metropolitano de la Movilidad se reunirá en sesiones de carácter ordinario, extraordinario y extraordinario urgente.
2. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad quede preestablecida por acuerdo de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Consejo. En todo caso y con carácter preceptivo se celebrará una sesión ordinaria anual en cada ejercicio, previa convocatoria de su presidente, para conocer y deliberar sobre cuantas cuestiones le sean sometidas. Las sesiones extraordinarias son aquellas que convoque la Presidencia con tal carácter a iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal del Consejo Metropolitano de Movilidad.
3. La convocatoria se realizará preferentemente por medios electrónicos y por el cauce que garantice la recepción de la misma y con una antelación de, al menos, 4 días hábiles a su celebración. La convocatoria incluirá el orden del día y señalará el día y la hora de misma. Así mismo a la convocatoria se adjuntarán los borradores de actas de sesiones anteriores que deban ser aprobados en la sesión. Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día que debe servir de base al debate y, en su caso, votación podrá estar a disposición de los miembros del Consejo desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría de la misma.
4. El Consejo Metropolitano de Movilidad quedará válidamente constituido cuando concurren al mismo la Presidencia y la Secretaría del Consejo y, además, más de un tercio del número legal de sus miembros. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario según lo dispuesto en el número anterior, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora, dos días después. Si tampoco entonces se alcanzase el quórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.
5. La Presidencia podrá delegar en la Gerencia del Consorcio las funciones que le correspondan para la efectiva presidencia de la sesión en caso de ausencia.
6. El Consejo Metropolitano de la Movilidad también podrá reunirse válidamente sin necesidad de previa convocatoria cuando estén presentes la totalidad de sus miembros y así lo acuerden expresamente.
7. En las sesiones del Consejo Metropolitano de la Movilidad no podrá ser objeto de deliberación ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes.
8. Toda sesión, sea ordinaria o extraordinaria, habrá de respetar el principio de unidad de acto y se procurará que termine en el mismo día de su comienzo. Si éste terminare sin que se hubiesen debatido y resuelto todos los asuntos incluidos en el orden del día, la Presidencia podrá levantar la sesión. En este caso los asuntos no debatidos habrán de incluirse en el orden del día de la siguiente sesión.
9. En caso de imposibilidad, los miembros no podrán delegar su voto ni ser suplidos por otras personas, salvo en el caso de la Secretaría. Sin embargo, los miembros que no puedan asistir podrán hacer llegar a la Comisión, por conducto de la Presidencia, su opinión en relación a cualquiera de los temas que figuren en el orden del día. En ningún caso esa opinión podrá ser considerada como un voto.

ARTÍCULO 7.- DE LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y VOTOS PARTICULARES.

1. Cuando así se precise, los acuerdos del Consejo Metropolitano de la Movilidad se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos. Se entenderá por mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de miembros del Consejo. En el caso de votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.
2. En todo caso, será posible la formulación de votos particulares por quienes se pronuncien en contra de la voluntad de la mayoría.
3. La formalización por escrito de los votos particulares, así como su remisión, deberá realizarse en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la adopción del acuerdo por el Consejo.

ARTÍCULO 8.- CONSTITUCIÓN Y RENOVACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

1. El Consejo Metropolitano de la Movilidad se considerará constituido en la primera sesión convocada a tal efecto. Los cargos electos de las administraciones formarán parte del Consejo durante su mandato. Después de cada elección se procederá a la renovación de los cargos que proceda.
2. Los miembros del Consejo podrán cesar por voluntad propia o por decisión del órgano que les propuso o escogió, lo que deberá ser comunicado por escrito a la Presidencia del Consejo. La sustitución de los miembros se hará siguiendo los mismos criterios que para su designación.

ARTÍCULO 9.- PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA.

1. Las sesiones del Consejo Metropolitano de la movilidad tendrán carácter público. El lugar de celebración permitirá la pública concurrencia.
2. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Consejo Metropolitano de la Movilidad tienen obligación de guardar secreto en relación a los asuntos o materias de las que tengan conocimiento a través del mismo en tanto en cuanto no se hagan públicas.
3. En sesiones de carácter ordinario y na vez finalizados los asuntos del orden del día, la presidencia podrá abrir un turno de ruegos y preguntas entre el público asistente.
4. El Consejo podrá hacer públicas las actas de las sesiones a través de la página web del Consorcio, o canal equivalente que se determine.

ARTÍCULO 10.- NORMATIVA DE APLICACIÓN.

El Consejo se regirá por las normas previstas en este régimen de organización y funcionamiento y por los Estatutos del Consorcio de Transportes del Área de Zaragoza. Subsidiariamente, y en todo aquello anteriormente no establecido, por las disposiciones que rigen el funcionamiento de la Asamblea

General, así como por el resto de normativa concordante que le sea de aplicación al Consorcio de Transporte del Área de Zaragoza.